



Obra completa <https://tinyurl.com/5n9xerfj>
disponible en

Consideraciones iniciales

Según el Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2022 de la Organización Internacional para las Migraciones de la ONU, hay 281,000,000 de migrantes en el mundo, que constituyen 3.6% de la población mundial. En la actualidad, casi todos los países se ven inmersos en el fenómeno migratorio, ya sea como países de origen, tránsito, destino o retorno, o como una combinación de éstos. La migración internacional se ha convertido en una característica de la globalización que hace que surja la cuestión de la protección de los derechos humanos de las personas migrantes, dada la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, especialmente si su condición migratoria es irregular, ya que es causa de criminalización y malos tratos y, además, tiende a equipararse con la ausencia de derechos. Además, factores como la minoría de edad, el género, la preferencia sexual o la identidad de género, la etnia, así como alguna discapacidad que pueda tener la persona migrante son razones que exacerban la situación de desprotección en la que se encuentran y hacen mucho más complicado el acceso al goce y la garantía de sus derechos humanos básicos.

Asimismo, existen otras razones que sitúan a las personas migrantes en una posición de desventaja, por ejemplo, el desconocimiento del idioma, que estén poco familiarizadas con su sistema legal y administrativo, que si son trabajadoras estén insertadas en los sectores menos privilegiados e informales de la economía y, en consecuencia, se encuentren afectadas desproporcionadamente por la falta de respeto a sus derechos laborales básicos, etcétera. Lo cierto es que el ser migrante implica casi por regla general tener menos derechos en los Estados de tránsito y recepción y un complicado acceso a éstos.

Aún más, las prácticas de racismo, xenofobia y discriminación en contra de las personas migrantes y sujetas de protección internacional en los Estados de tránsito y destino son frecuentes y contribuyen a exacerbar su ya frágil situación. Si bien esto se debe en parte al manejo de ciertos temas desde las esferas política y electoral, así como a tensiones entre personas de diferentes antecedentes culturales y étnicos, también obedece al clima general de incertidumbre socioeconómica y la resistencia al cambio que afecta a muchas sociedades en materia de desempleo, desregulación del mercado laboral, disminución de los recursos para la seguridad social y los programas sociales, populismo político, así como también los miedos que rodean

a la globalización y al terrorismo, lo cual contribuye a la desconfianza hacia las personas migrantes en las sociedades de tránsito y acogida.

Todo lo señalado arriba hace particularmente oportuno este cuaderno, pues representa un esfuerzo encomiable de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por divulgar sus precedentes en materia de derechos humanos de personas migrantes y sujetas a protección internacional de una manera sencilla y accesible. Aun más, el cuaderno está organizado de tal forma que permite entender los hechos relevantes de los casos que analiza, así como los problemas jurídicos que plantea, los criterios de la Corte que resuelven esos problemas jurídicos, los principales párrafos que ilustran textualmente la opinión de la Corte, y la decisión que ésta adoptó en cada caso.

La metodología con la que se elaboró resulta de particular interés para la temática general que aborda, puesto que parte de un enfoque de derechos humanos. Así, por ejemplo, el primer apartado analiza la facultad de las entidades federativas para legislar en materia migratoria, la cual —reconoce la Corte— está reservada a la federación, pero ello no impide que los Estados, en el ámbito de sus competencias, incidan en la protección de los derechos humanos de las personas migrantes. Asimismo, se estudian temas complejos de derechos humanos que muestran las dificultades que las personas migrantes y sujetas a protección internacional enfrentan para acceder a sus derechos en los Estados de tránsito y destino sobre la base del principio de igualdad y no discriminación, por ejemplo, en el acceso a cargos públicos, a la CURP, a servicios de salud y a equidad fiscal.

También se presta atención al derecho de toda persona en condiciones de movilidad de no ser víctima de prácticas discriminatorias en los procedimientos de revisión migratoria en los que, desafortunadamente, ya se han detectado prácticas de perfilamiento racial en México. Igualmente, incluye una sección que recopila los criterios de la Corte en temas de derechos de las personas en contextos de movilidad, tales como la unidad familiar, la protección de niñas, niños y adolescentes en caravanas migratorias, el acceso a cuotas retenidas en salarios, a cargos de elección popular y el derecho de petición de extrabajadores migrantes.

En temas procesales, se hace una recopilación de los criterios que abordan la regularización migratoria, los requisitos para acceder al procedimiento de determinación de la condición de refugiado —aclarándose el estándar probatorio para acreditar el retraso en la presentación de la solicitud de persona refugiada—, la competencia para conocer del juicio de amparo en el que se reclama la presentación o el alojamiento de una persona extranjera en estaciones migratorias, y el interés para controvertir la política migratoria.

Asimismo, se dedica una sección a las instalaciones del Instituto Nacional de Migración, un tema del cual hay mucho que discutir y analizar por el profundo impacto que tiene en materia de derechos humanos de las personas migrantes. Se estudian las obligaciones de los concesionarios de aeródromos civiles de poner a disposición de esa autoridad los espacios físicos necesarios para el desempeño de sus funciones.

En materia penal, se presentan los asuntos en los que la Corte se pronunció sobre la constitucionalidad del delito de tráfico de personas indocumentadas, regulado con anterioridad en la Ley General de Población, así como su vigencia después de la entrada en vigor de la Ley de Migración; asimismo, se analiza con base

en los principios de exacta aplicación de la ley penal, irretroactividad de la ley, legalidad, igualdad jurídica y proporcionalidad de las penas. De manera análoga, se estudia el derecho a la verdad de los familiares de las personas migrantes desaparecidas y a ser reconocidos como víctimas indirectas para que puedan intervenir en la averiguación previa, y se señala el derecho a la asistencia técnica, como parte de una defensa adecuada, y el derecho de las personas migrantes a ser asistidas por un traductor para comprender lo que se alega en el juicio.

De este modo, el cuaderno que el lector o la lectora tiene en sus manos es una herramienta muy valiosa y actualizada que muestra los precedentes del más alto tribunal en México en materia de derechos de personas migrantes y sujetas a protección internacional y otorga nuevas vetas para el análisis de casos futuros y consultas en materia de derechos humanos de este grupo poblacional en especiales condiciones de vulnerabilidad.

Elisa Ortega Velázquez

Ciudad de México, octubre de 2023